



Comisión Nacional de Valores

Boletín Informativo

RESOLUCION GENERAL N° 8

Prohibición de proponer distribución de utilidades o capitalizar reservas o revalúos cuando existan impedimentos para presentar la respectiva autorización de oferta pública.-

VISTO:

Que diversas sociedades tienen dividendos y capitalizaciones de revalúos contables, ya aprobados por las respectivas asambleas de accionistas, que se hallan pendientes de pago debido a que su puesta a disposición o la presentación de la respectiva solicitud de cotización, se halla prohibida por expresas disposiciones legales, tal como ocurre con las sociedades que no pueden distribuir dividendos ni revalúos contables de acuerdo con los términos de la Ley 17.250, por tener deudas previsionales exigibles.-

Que en ciertos casos, las asambleas de accionistas delegan en los directorios la facultad de decidir la oportunidad de efectuar esas distribuciones, sin fijar plazo para ello, lo que puede demorar sin término la puesta a disposición de los accionistas de las distribuciones que en definitiva decidan los directores, y

CONSIDERANDO:

Que esas situaciones crean condiciones propicias para que se registren maniobras especulativas con las acciones de las empresas en esas condiciones, frustran legítimas expectativas de los inversores para la percepción de la renta de sus capitales y desvirtúan los propósitos de las normas de esta Comisión que fijan plazos para el pago de esas distribuciones a los accionistas;

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los directorios de las sociedades no deberán proponer a las asambleas de accionistas la capitalización de utilidades o de reservas, ni la distribución de dividendos en efectivo, cuando el día bursátil anterior a la fecha de la reunión del directorio en la que se decida la convocatoria de la asamblea, -



existan impedimentos que no permitan presentar las respectivas solicitudes de oferta pública de las pertinentes emisiones o, el pago de los réditos en efectivo, dentro de los plazos previstos a tal efecto en las Normas en vigor.-

Las asambleas de accionistas tampoco deberán aprobar la distribución de las utilidades o reservas mencionadas en el párrafo anterior, cuando a la fecha de su reunión existan los impedimentos referidos.-

ARTICULO 2°.- En los casos en que las asambleas delegan en los directorios la decisión sobre la oportunidad en que deben efectuarse esas distribuciones, dichos directorios deben expedirse y presentar a esta Comisión la pertinente solicitud de oferta pública de esas emisiones o, poner a disposición de los accionistas los pertinentes dividendos en efectivo, dentro de los plazos previstos a tal efecto en el punto 7° de las Normas.

ARTICULO 3°.- La capitalización de utilidades o de reservas y la distribución de dividendos, debe ser resuelta en todos los casos por una asamblea de accionistas, en cuyo orden del día deberá incluirse este asunto como un punto expreso.-

ARTICULO 4°.- En los casos en que se infrinja esta resolución, serán de aplicación las sanciones previstas en el Art. 10 de la Ley n° 17.811.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, a la prensa en general y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 31 de julio de 1969.-